



0003185

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción VIII del artículo 7º de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un líquido vital para el ser humano, razón por la que resulta necesario el establecimiento de planteamientos normativos que garanticen su cuidado, pero además el adecuado abastecimiento a la población.

Sin embargo, sabemos que en todas las zonas del Estado los ciudadanos sufren por la carencia de este líquido, y no obstante las labores que se tratan de implementar por parte de los organismos operadores así como de los propios municipios para abatir dicha problemática.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA
San Luis Potosí

En este sentido, existen perfectamente definidas las zonas de recarga con las que es posible, por así decirlo, contar con un margen que nos permita contar con una reserva que pueda solventar la obligación del estado de garantizar a los ciudadanos el derecho humano al agua.

Es en este sentido que se plantea que no solamente exista como parte de la obligación por parte del estado la de la recarga de acuíferos sino que debe protegerse y tutelarse el espacio físico en la que se encuentran las mismas, pues al no contar con dicha precisión en la norma nos encontramos con una laguna legal que no ha sido observada hasta el momento y por ello se presentan problemáticas como la de las cascadas de Tamul en nuestra Huasteca Potosina.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 7º de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o. ...

I a VII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

VIII. El establecimiento, regulación, administración, vigilancia y protección de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como las zonas de recarga, provisión o almacenamiento, con la participación de los gobiernos municipales, de las organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, y pequeños propietarios, en los términos de la presente Ley así como en los términos que lo establece la LGEEPA;

IX a XLIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de junio de 2016

0003185